

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos compendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

PROVINCIA DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Destinos a proveer

Dos plazas de Auxiliares administrativos, con 3.000 pesetas anuales cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y uno, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el citado Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio a las diez horas del día 1.º de Septiembre próximo, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, y

serán tres: el primero consistirá en escritura manual al dictado y ejercicios de Mecanografía; el segundo, oral, en disertar durante media hora sobre cuatro temas sacados a la suerte de entre los que comprende el programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), y el tercero, práctico, consistente en la resolución de un expediente original, proponiendo el trámite que proceda y redactando la correspondiente minuta, o en la redacción de comunicaciones, asientos o actas que el Tribunal proponga.

PROVINCIA DE MALAGA

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Destinos a proveer

Tres plazas de Oficiales terceros, con 3.000 pesetas anuales cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años, sin exceder de cuarenta, y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que haga dos meses desde la fecha de esta publicación en la Gaceta, y serán dos: el primero, práctico, y consistirá en escribir al dictado un párrafo manuscrito y otro mecanográfico que contenga palabras de difícil ortografía, redactar un oficio sobre determinado asunto, que fijará el Tribunal; redactar un acta cuyo extremo de acuerdos se le facilitará, escribir sobre un servicio municipal que se le designe y resolución de un problema de Aritmética elemental; el segundo consistirá en contestar a cinco temas sacados a la suerte entre los que componen el programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26).

PROVINCIA DE TERUEL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLOTE

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instan-

cia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones: ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que haga dos meses desde la fecha de esta publicación en la Gaceta, y serán dos: el primero, teórico, y consistirá en contestar dos temas del programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), en el plazo máximo de veinte minutos, y el segundo, práctico, comprenderá la redacción de un escrito y diligenciado de expediente en el tiempo máximo de una hora, sobre materias contenidas en el programa para el ejercicio teórico.

Notas generales

Primera. Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente en las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31), si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicios y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán, únicamente en el Negociado de Conserva-

ción y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 34 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, cuyo presupuesto asciende a 41.241,30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Mayo de 1928 y la fianza provisional de 1.235 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 34 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que

acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistentes en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el primer mes a partir del comienzo de las obras, 7.000,00 pesetas

En los cinco primeros meses del año 1928, 34.241,30 pesetas.

Total, 41.241,30 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como de los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulta de las certificaciones expedidas por

el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la correspondiente a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo quinto de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en... de... de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,
P. A.
Martínez S. Gijón
(E.—351)

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 19 de la carretera de Alcalá a Torrejón del Rey, cuyo presupuesto asciende a 17.962,86 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Mayo de 1928, y siendo la fianza provisional de 535 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el

día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de pesetas 3,60, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 19 de la carretera de Alcalá a Torrejón del Rey, provincia de Madrid.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignando como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el primer mes, a partir del comienzo de las obras, 2.500 pesetas.

En los cinco primeros meses del año 1928, pesetas 15.463,86.

Total, 17.963,86 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.^a Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para las obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las

cuales serán de abono en el siguiente ejercicio sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en .. de .. de 192 .. por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,
P. A.
Martínez S. Gijón
(E. - 352)

Carreteras.—Conservación.

Hasta las trece horas del día 11 de Julio de 1927 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de la de Avila, Cuenca, Guadalupe, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos con riego superficial de alquitrán mezclado con asfalto, de los kilómetros 6 y 7 de la carretera de tercer orden de Chamartín de la Rosa al kilómetro 16 de la de Madrid a Francia por Irún, durante los ejercicios económicos de 1927 y 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.223,94 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 937 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia, situada en la Plaza de la Independencia, número 8, 1.º, el día 16 de Julio de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Societas proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13) con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la

contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, con riego superficial de alquitrán mezclado con asfalto, en los kilómetros 6 y 7 de la carretera de tercer orden de Chamartín de la Rosa al kilómetro 16 de la de Madrid a Francia por Irún.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de doce meses, a contar del comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar en los seis primeros meses del plazo la obra correspondiente al acopio de 273 metros cúbicos en el kilómetro 6, y en los meses restantes terminará toda la obra contratada.

La distribución del importe del presupuesto en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad, 1927, 8.742,70 pesetas.

Segunda anualidad, 1928, 22.481,24 pesetas.

Total 31.223,94 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de cuatro meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación al-

guna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

7.ª Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con arreglo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 3 de Junio de 1927.—El Ingeniero autor del proyecto, Alberto Laffón.—Examinado: El Ingeniero Jefe, Albacete.

Es copia,

El Ingeniero Jefe

(E.—348)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 28 de Mayo último, ha acordado que se anuncie concurso para la ejecución del riego asfáltico, por penetración, en los kilómetros 1 al 3 de la carretera provincial de Aranjuez a Brea, importante, aproximadamente, 160.000 pesetas, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Primera. El concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta y reintegradas con el sello provincial correspondiente, en pliego cerrado y lacrado y acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 8.000 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegradas también con los sellos que determina la base 1.ª del arbitrio establecido por la Diputación, a razón de tres pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Fomento de esta Corporación y en la forma que determina el artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Tercera. El pliego de condiciones facultativas y demás antecedentes se hallarán de manifiesto, durante los mismos días y horas mencionados en la ya citada Sección de Fomento.

Cuarta.—El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 16.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirá como fianza los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en el concurso, fianza que les será devuelta una vez cumplido su compromiso previas las debidas justificaciones acerca del particular.

Quinta. El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado.

Sexta. Todo licitador que presente proposición nula se entenderá que renuncia, en calidad de donativo para la Beneficencia Provincial, a la cantidad que suponga el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

Séptima. El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

Octava.—También el adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos que origine el concurso, así como al abono del importe de la inserción de los anuncios, tanto en los diarios oficiales de Madrid como en los no oficiales, presentando al efecto los

correspondientes recibos de haber hecho efectivo el mencionado pago. También serán de cuenta del adjudicatario los que se produzcan por razón del concurso, pago de los Derechos reales y a cualquier contribución o impuesto establecido o que se estableciese, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, el correspondiente documento de pago. Igualmente abonará los que se devenguen por el Notario asistente al acto de la apertura de pliegos y por el que otorgue la correspondiente escritura.

Novena. El hecho de no prestar la fianza definitiva o negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato, dentro del plazo de diez días, serán motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 27 del mencionado Real decreto.

Décima. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será bastantado a su costa por los Letrados de la Beneficencia Provincial.

Decimaprimerá. Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Presidencia de la Corporación, asistida del Notario de turno, a la apertura de los pliegos presentados, los que pasarán a estudio del señor Ingeniero Director de Obras y Vías Provinciales, el cual examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer a la Excelentísima Comisión Provincial Permanente las que estime más ventajosas, o desechárlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

El adjudicatario viene obligado a elevar a escritura pública este contrato, dentro de los diez días siguientes al en que por la Comisión Provincial se acuerde la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

Don N..., vecino de ..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuesto y demás documentos con arreglo a los cuales se saca a concurso la ejecución del riego asfáltico, por penetración, de los kilómetros 1 al 3 de la carretera provincial de Aranjuez a Brea, se compromete a realizar el expresado servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, previniendo que será desechada aquélla en que no se exprese, escrito en letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Junio de 1927.

El Secretario,
Simón Vifials

V.º Bº

El Presidente,
Felipe Salcedo

(E.—337)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relato-

ria-Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por D. Prudencio Vidal Jiménez, con D. José Fernández Cao Cordido y D. Antonio Montes Reyte, sobre tercería de preferencia al cobro de un crédito de mil quinientas diecinueve pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitido en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Prudencio Vidal Jiménez, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Ricardo Cierva y representado por el Procurador D. Lorenzo López Fontana, y de otra, como demandados y apelados, D. José Fernández Cao Cordido, también mayor de edad, casado, Profesor y de igual vecindad, a quien defiende el Letrado D. Manuel Rosell y representa el Procurador D. Mariano García Bustelo; y don Antonio Montes Reyte, representado en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, por su no comparecencia, sobre tercería de preferencia al cobro de un crédito de mil quinientas diecinueve pesetas,

Fallamos:

Que revocando como revocamos la sentencia apelada relacionada en los fundamentos de derecho de la presente, debemos declarar y declaramos que al tercerista D. Prudencio Vidal Jiménez asiste derecho para cobrar con preferencia al demandado D. José Fernández Cao Cordido el crédito hecho constar en la escritura pública de nueve de Mayo de mil novecientos catorce contra el deudor común de ambos, también demandado, D. Antonio Montes Reyte, con el producto o cantidad a que ascienda la retención de sueldo llevada a efecto en virtud de embargo decretado a instancia de los dos primeros. Imponemos al Fernández las costas que en primera instancia se han causado al Vidal, y no hacemos especial declaración en cuanto a las de segunda. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Antonio Montes Reyte, respecto del cual se vienen entendiendo las actuaciones con los Estrados del Tribunal, se notificará en éstos y se publicará por edictos, que deberán fijarse en el sitio de costumbre, insertándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de no solicitarse notificación personal en el término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Juan Herrera.—Isidoro Díaz Canseco.—Julio de Torres.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Herrera Morilla, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Antonio Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, sirviendo de notificación en forma al litigante rebelde D. Antonio Montes Reyte, pueda llevarse a efecto su inserción en el BO-

LETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,
Emilio de Iñesón
(A.—805)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro penden, en apelación, ante esta Superioridad Relatoria Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, unos autos seguidos por doña Francisca Borbón San Félix, con don Fernando Muñoz Borbón y la Sociedad «Ullrich Chumacht y Compañía de Pforzein», sobre tercería de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Sentencia número 92.—En la Villa y Corte de Madrid, a 20 de Mayo de 1927. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio que ante Nos penden, en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la misma, entre la demandante apelante, doña Francisca Borbón San Félix, dedicada a sus labores, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, y en la actualidad por sí misma, y defendida por el Letrado D. Pedro Megía, y como demandados apelados la Sociedad «Ullrich Chumacht y Compañía», establecida en Stuttgart (Alemania), representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich, y defendida por el Abogado D. Ricardo de la Cierva, y D. Fernando Muñoz Borbón, que no ha comparecido ni ante el Juzgado ni en la Audiencia,

Fallamos:

Que con las costas de ambas instancias a la apelante doña Francisca Borbón San Félix, debemos confirmar y confirmamos la dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en 18 de Marzo de 1926, y en su virtud declaramos improcedente la demanda de tercería deducida por la doña Francisca, y absolvemos de la misma a los demandados «Sociedad Ullrich y Compañía» y don Fernando Muñoz Borbón. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia de D. Fernando Muñoz Borbón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Juan Herrera.—Isidoro Díaz Canseco.—Julio de Torres.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Isidoro Díaz Canseco, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante en rebeldía D. Fernando Muñoz Borbón, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 27 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Enrique Torres
(Núm. 1.400) (C.—230)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado de Buenavista y Secretaría del que actúa, promovidos a nombre de D. Casiano Moreno Ramos, contra D. Enrique García Carrera, don Francisco García Marquina y doña Lucía García, sobre tercería de dominio de varios bienes, muebles embargados en un juicio verbal, se ha dictado la providencia que contiene los particulares siguientes:

Providencia

Juez, Sr. Torres Roldán. Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid veinticinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El anterior escrito de demanda con los documentos que se acompañan, únanse por cabeza del asunto que se promueve, en el que se tiene por parte en la representación en que comparece de D. Casiano Moreno Ramos, al Procurador D. Francisco Iglesias. Y dando curso a la expresada demanda por los trámites establecidos para el juicio ordinario de menor cuantía, se confiere traslado de ella con emplazamiento a los demandados D. Enrique García Carrera, D. Francisco García Marquina y doña Lucía García, vinda de Marquina, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, cuyo emplazamiento se les hará notificándoles esta providencia, y entregándoles las copias simples de la demanda y documentos. Lo manda y firma S. S., de que doy fe, Miguel Torres.—Ante mí, Lcdo. Juan León.

Y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado don Francisco García Marquina, se le emplaza según y a los fines acordados por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificación.

Madrid, ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan León
(A.—801 bis)

CENTRO

Alonso de la Fuente (Aurelio), domiciliado últimamente en Bilbao, calle de San Esteban, número 3, bajo, derecha, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para la práctica de una diligencia acordada en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 691 de 1919.

Madrid, 27 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo
(B.—789)

Alcalde González (Estefanía), domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, calle de San Vicente, número 21, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para la práctica de una diligencia en causa por corrupción, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 944 de 1926.

Madrid, 27 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo
(B.—790)

Alcalde González (Estefanía), domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, calle de San Vicente, número 21, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, para la práctica de una diligencia, en causa por corrupción, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 945 de 1926.

Madrid, 27 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—791)

CHAMBERI

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte, sin testar, y sin dejar herederos conocidos de D. Fermín López Osaba Alejandro, natural de Vitoria, hijo legítimo de D. Francisco, natural de Huidobro Valle de Sedano (Burgos), y de doña Nicolasa, natural de Briones (Logroño), al parecer viudo de Teresa María Agustina Ramón y Sanjuán, natural de Molló (Gerona), de oficio camarero, que falleció en Madrid, calle de la Montera, 20, piso tercero, a los sesenta y cinco años de edad, el primero de Diciembre último, siendo inscripta su defunción como viudo de doña Julia Cifuentes Torrejón, y se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, donde se tramita el abintestado del causante, en el término de veinte días, a contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que dentro del término de los primeros edictos publicados en dicho abintestado, no ha comparecido persona alguna reclamando la herencia.

Dado en Madrid, a 30 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(C.—204)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. José Carro Victoria, contra D. Alfredo Deroy y Yost, como deudor, y D. Gregorio Serrano Tejera, como tercer poseedor de la finca hipotecada, sobre pago de setenta mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la finca especialmente hipotecada y que es la siguiente:

Casa en construcción en la calle de las Peñuelas, de esta Corte, sin número de orden, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad del Mediodía. Consta de cinco plantas, y linda: por su frente Oeste, en línea de once metros, con dicha calle; por su derecha, entrando Sur, en línea de once metros cuarenta centímetros, con solar de esta misma procedencia, dado en permuta a don Juan Herranz, y más terreno del mismo señor; por la izquierda, al Norte, en línea de igual longitud que la anterior, con solar que queda como resto de la finca de donde se segrega la que se describe, y por la espalda Este, en línea de

igual longitud que la anterior o, mejordicho, que la de frente o fachada, con terreno de don Nicolás Medialdea. Dichas líneas forman un rectángulo que comprende una superficie plana horizontal de ciento veinticinco metros cuarenta decímetros cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de Julio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de ciento cinco mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de la finca que se subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que el rematante los acepta, quien deberá conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—801)

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Bedoya Gutiérrez, contra D. Leoncio Martínez y Martínez, que pretendió el beneficio de pobreza y hoy se encuentra en domicilio ignorado, sobre pago de 1.100 pesetas, se requiere al D. Leoncio para que, en el término de quinto día, pague la cantidad de 595,20 pesetas, importe de las costas causadas en la Superioridad con ocasión de apelación interpuesta; bajo apercibimiento de que, si no le verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Dado en Madrid, a 30 de Mayo de 1927.

El Secretario,

P. S.

Eusebio Ocaña

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(C.—203)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada hoy, en el expediente promovido por doña Aquilina de la Fuente Ortega, natural de Cubillas de Santa Marta, provincia de Valladolid, hija de don Jacinto y de doña Beatriz, que nació el veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete, vecina de esta Corte, se hace saber que ha promovido expediente a fin de que sus dos hijos Amelia y José Eduardo de la Fuente y Ortega puedan usar el apellido Torre, correspondiente al padre de dicha señora, antepuesto al de la Fuente, a fin de que cuantas personas se crean con derecho a ello presenten su oposi-

sición ante este Juzgado en el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de Madrid y Valladolid; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(D.—102)

UNIVERSIDAD

En los autos ejecutivos seguidos por doña Carmen Calleja de la Torre contra D. Agustín Sainz Rodríguez, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Fernández de Quirós.—Juzgado de primera instancia de la Universidad.—Madrid, 20 de Mayo de 1927.—A los autos de su razón el anterior escrito, y habiendo cesado en el ejercicio de la profesión el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, que representaba a la ejecutante doña Carmen Calleja, hágase saber a ésta que, dentro de término de ocho días, se persone en los autos por medio de otro Procurador que la represente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se la tendrá por desistida de la acción ejercitada con lo demás procedente. Lo mando y firma S. S.; doy fe.—Quirós.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Y siendo desconocido el domicilio de doña Carmen Calleja de la Torre, se la notifica, la providencia inserta por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid, 27 de Mayo de 1927.

El Secretario,

Esteban Unzueta

(C.—205)

Pozanco Lorenzo (José), domiciliado últimamente en la calle de la Bolsa, comparecerá, el día 5 de Julio próximo, ante la Sección tercera de esta Audiencia, sita en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, para declarar como testigo en juicio oral en causa por hurto instruida contra Anastasio Luis García García, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 31 de Mayo de 1927.

El Secretario,

P. S.

Faustino M. López

(B.—799)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por providencia del día de ayer, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente de exacción, por vía de apremio, de la multa de 250 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Julián Maillo, por venta de pescado en malas condiciones para el consumo en su establecimiento de la calle del Ancora, número 2, se sacan a la venta, en pública subasta, por haberse declarado en quiebra la que se celebró el 14 de Mayo último, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un mostrador de mármol y piedra artificial de 2 por 1 metros	100
Dos escurridores de mármol, tasados en	50
Una báscula de metal con su juego de pesas, tasado en ..	30
Dos cuchillas, tasadas en ...	5
Tres cubos de hierro, tasados en.....	4
Lo que hace un total de...	189

Para la celebración de la nueva primera subasta se ha señalado el día 30 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 22 de la calle de la Magdalena, advirtiéndose:

Primero. Que los bienes embargados se hallan depositados en el establecimiento del Julián Maillo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá, previamente, de consignarse el 10 por 100 del importe total de la tasación; y

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en virtud de lo mandado, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a 1 de Junio de 1927.

El Secretario,

Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,

Juan José G. de la Calle

(C.—214)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, en las diligencias seguidas por el procedimiento de apremio contra D. Bruno Campaña de la Pompa para el cobro de 21 pesetas, importe de la pensión que adeuda al Tribunal para niños, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, los siguientes bienes:

	Pesetas
Una cómoda, con cuatro cajones, chapada.....	25
Una mesa comedor, pino, patas torneadas.....	10
Total.....	35

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 24 de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo señalado para esta primera subasta es el de 35 pesetas, precio a que asciende la tasación practicada.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100 de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes referidos se encuentran en poder de D. Bruno de la Pompa, como depositario, calle del Sombrerete, número 18.

Dado en Madrid, a 27 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Miguel González

V.º B.º

(Firmado)

(C.—221)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa, en las diligencias seguidas para la exacción, por la vía de apremio, de la multa impuesta a D. Cristóbal Martínez por valor de 250 pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes:

	Pesetas
Un mostrador de mármol, con tablero.....	80
Dos veladores mármol, pie de hierro.....	30
Una luna biselada.....	25
Total.....	135

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 24 de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El tipo señalado para esta primera subasta es el de 135 pesetas, precio a que asciende la tasación practicada.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100 de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los referidos bienes se encuentran en poder de D. Cristóbal Martínez, como depositario, en su domicilio, calle del Peñón, número 25.

Dado en Madrid, a 27 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Miguel González

V.º B.º
(Firmado)

(C.—222)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, en las diligencias seguidas para la exacción, por la vía de apremio, de la multa impuesta a D. Nicasio Fero, establecido en la calle de Antonio López, número 26, por valor de 250 pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes:

	Pesetas
Un mostrador de madera, tasado en.....	60
Una báscula «Ideal» de dos platillos.....	40
Un banco, madera dos nichos.....	25
Total.....	125

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 24 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El tipo señalado para esta primera subasta, es el de 125 pesetas, precio a que asciende la tasación practicada.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100 de la referida suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los referidos bienes se encuentran en poder de D. Nicasio Fero en concepto de depositario de los mismos, domiciliado en la calle de Antonio López, número 26.

Dado en Madrid, a 27 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Miguel González

V.º B.º
(Firmado)

(C.—219)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don José Monterrubio Reynunde, Secretario suplente del Juzgado municipal de San Lorenzo del Escorial,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de lo mandado por la Superioridad, contra Mariano Muñoz, por hurto de metálico a don Francisco Martínez Fernández, hoy sus herederos, se ha dictado por el señor Juez municipal de este Real Sitio, D. Eduardo Esteban Orduña, con fecha 30 de Abril último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Muñoz Domínguez a la pena de treinta días de arresto menor, siéndole de abono los tres días que estuvo sufriendo prisión preventiva por orden del Juzgado superior, condenándole, asimismo, a dicho denunciado al pago de las costas de este juicio y devolución de la cantidad hurtada a los herederos del perjudicado D. Francisco Martínez. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y Ministerio Fiscal, de cuya sentencia se expedirá testimonio por duplicado, que se remitirá al señor Juez de instrucción de este partido, lo pronuncio, mando y fiamos.—Eduardo Esteban.—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado municipal de esta población.

Y con el fin de que sea notificado a dichos herederos, como perjudicados, por conducto del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, a tales efectos, en San Lorenzo del Escorial, a 3 de Mayo de 1927.

José Monterrubio

V.º B.º

El Juez municipal,
Eduardo Esteban

(Núm. 1.239) (B.—741)

COMISION GESTORA DE COMPRAS DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Comisión ha acordado adquirir, en las cantidades que sean necesarias, para el suministro del Hospital Militar de esta Plaza, los siguientes artículos:

Aceite vegetal de primera.
Aceite vegetal de segunda.
Azúcar blanca.
Café.
Carbón vegetal.
Carbón antracita.
Carne de vaca.
Hueso de vaca.
Fideos.
Garbanzos.
Gallinas.
Huevos.
Jabón común.
Leche de vacas.
Leche condensada.
Leña fina.
Manteca de cerdo.
Merluza.
Patatas.
Tocino.
Velas esperma.
Vino común.
Jerez seco.
Jamón limpio.
Sal sosa.
Alcohol de quemar.
Riñones.
Sesos.
Cerveza.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 27

del actual, a las doce horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Las ofertas se harán por escrito, dirigidas al señor Presidente de la Comisión, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente, las que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre del oferente. Se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables desde las once a las trece horas, excepto el día en que se celebre la Junta, que sólo se admitirán hasta la hora de reunirse ésta; especificándose, por lo que respecta a los huevos, que tengan un peso de 50 gramos cada uno.

2.^a Los artículos serán entregados en los almacenes del Hospital Militar, libre de todo gasto para el Estado, dentro del mes de Junio próximo venidero, y reunirán las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas, aprobadas por la Superioridad, que obran en esta Secretaría.

3.^a Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid; los demás al pie de la Caja, estando todos sujetos al descuento del 1,20 por 100 y de 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

4.^a La Comisión podrá exigir como garantía del cumplimiento de los compromisos una fianza igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación, cuya fianza será depositada en la Caja del Hospital Militar, y quedará a beneficio del Estado caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores.

5.^a El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Junio de 1927.

El Coronel Presidente,
Antonio Llerena

(Núm. 1.418) (E.—343)

Ayuntamientos

PARLA

El día 19 del actual, de diez a doce de la mañana, tendrán lugar en la Sala Capitular las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y del de los derechos de degüello de reses en el Madero público, bajo las condiciones y tipos que están de manifiesto en Secretaría para conocimiento del público, y el día de la subasta sobre la mesa para conocimiento también de los licitadores.

Parla, 1.º de Junio de 1927.

El Alcalde,
P. D.

M. Benavente
(E.—338)

TORRES DE LA ALAMEDA

El día 18 de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta Villa para dieciocho meses, comenzando el día 1.º de Julio de este año y concluyendo el 31 de Diciembre de 1928, bajo el tipo y condiciones del pliego y tarifa aprobados por la Comisión Permanente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores se celebrará otra segunda a los diez días siguientes, a la hora y sitio indicados.

Torres de la Alameda, a 27 de Mayo de 1927.

El Alcalde,

Juan López

(Núm. 1.290) (E.—299)

VALDEAVERO

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia, para el día 12 de Junio próximo, hora de once a doce y media de la mañana, en esta Casa Consistorial, la primer subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de este municipio, por el tiempo de 1.º de Julio de 1927 al 30 de Junio de 1928.

Si en ésta no hubiere postor se celebrará la segunda y si no la tercera subasta a los diez días, en el propio local y horas señaladas.

Valdeavero, 22 de Mayo de 1927.

El Alcalde,

Cesáreo de la Riva

(Núm. 1.258) (E.—288)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 70.822, a nombre de doña Concepción Rodríguez del Valle, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de Junio de 1927.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—802)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 109.488, a nombre de D. Enrique Rodríguez del Valle, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de Junio de 1927.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—803)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 63.657, a nombre de D. Julián Rodríguez del Valle, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de Junio de 1927.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—804)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, despacho auxiliar, número 4.141, por 700 pesetas, fecha 6 de Abril 1927, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Junio de 1927.

El Contador,

Luis Tarazona

(A.—800)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202